

1 **INTERPONE RECURSO DIRECTO DE QUEJA.**

2 **Excma. Corte Suprema de Justicia:**

3 Antonio C. De Martino, en su carácter de presidente de AUTOMÓVILES SAAVEDRA S.A., conforme se
4 encuentra acreditado, con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Corbetta, abogado inscripto al T°125 F° 236 del
5 C.P.A.C.F., IVA responsable Monotributo, CUIT 20-33642175-7, con domicilio electrónico en 20336421757 y
6 procesal en Maure 2010 C.A.B.A en los autos “**AUTOMOVILES SAAVEDRA S.A. C/FIAT ARGENTINA S/INC.**
7 **DE GASTOS INTEGRATIVOS DE LAS COSTAS**” Expte 15382/2014 a V.E respetuosamente digo:

8 **I.- OBJETO.** Vengo a interponer en legal tiempo y forma Recurso directo de

9 Queja (Art 285 y ccs del CPCCN); contra la Sentencia de la Cámara Comercial, Sala A, de fecha 12/06/2025 y
10 notificada por cédula electrónica el 13/06/2025; que declara INADMISIBLE el Recurso Extraordinario Federal
11 interpuesto.

12 **II.- ANTECEDENTES Y ADMISIBILIDAD.** En fecha 30/06/2023 (fs. 1862/1943),

13 esta parte se presentó ante el Juez de Primera Instancia y practico liquidación de los gastos incurridos en los
14 expedientes con SEVEL ARGENTINA, el obligado al pago en los expedientes cuya acumulación se ha requerido,
15 ello de conformidad con las sentencias definitivas recaídas en los autos Principales el 28/10/98 (Exp.
16 37846/1993); Confirmada por esta CSJN el 28/03/2000, **en autos “A-514-XXV”**, como con los expedientes
17 **principales iniciados contra FIAT, Expedientes 1) ASSA c/ Administración de Grupos Cerrados N°**
18 **44003461/1976 (antes N° 3461); 2) y 3) Expedientes ASSA c/ FIAT CONCORD N° 3009 y N° 3891**
19 **hoy N° COM 38243/1997 por acumulación, donde la demandada en todos ellos ha sido condenada al**
20 **pago de los gastos del proceso.** En fecha 12/06/2024 (fs. 2084 del expediente digital), la Jueza de 1ra
21 Instancia Dra. Casazza rechazo la pretensión de ASSA, por lo que esta parte interpuso recurso de reposición con
22 apelación en subsidio en fecha 18/06/2024 (fs. 2245/2292). El recurso de apelación fue rechazado por la Cámara
23 Comercial, Sala A mediante resolución interlocutoria de fecha 11/04/2025 (fs. 3377/3392) Contra esa resolución.
24 esta parte interpuso, en un primer momento **PLANTEO DE NULIDAD el 22/04/2025 (.fs 3394/3514)**; el cual fue
25 desestimado el día 12/05/2025. Asimismo se interpuso **RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL en fecha**
26 **30/04/2025 (fs. 4165/4204)**, cuyo rechazo de fecha 12/06/2025 motiva la interposición de este recurso Directo.

III.- AGRAVIO POR DEMORA Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA.-

El presente incidente es una consecuencia del expediente que seguimos desde hace medio siglo, por una deuda de 1973 judicializada en 1976, devenida en una parodia de proceso judicial, litigando con una empresa que ha copado al Estado Argentino y de que se lo conociera en su momento en la década del 60 como "los 1000 hombres de Salustro" – "il sotto Governo" "el poder dentro del poder" un gobierno dentro del Gobierno, el verdadero poder, en lo cual nada ha escapado a su control y direccionalidad de los 3 poderes del Estado hoy, ya no es un poder dentro del poder, detrás del poder, es el poder mismo.

Brevísimamente, podemos señalar que existieron dos procesos: **El primero**, iniciado en 1974 con motivo de la Cancelación del contrato de Concesión de ASSA, con motivo del cual se iniciaron cuatro juicios con la empresa FIAT en sus diferentes denominaciones societarias. 1.-"ASSA c/ FIAT ARGENTINA S.A" Expediente N° 3985 (Hoy COM 37846/1993); 2.- ASSA c/ Administración de Grupos Cerrados N° 44003461/1976 (antes N° 3461); Expedientes 3.- ASSA c/ FIAT CONCORD N° 3009 y 4.- N° 3891 hoy N° COM 38243/1997 por acumulación. Donde El Ex presidente de la Nación Mauricio Macri en su carácter de presidente de SEVEL, se comprometió el 14-11-80 al pago del Crédito a favor de Automóviles Saavedra S.A., originados en la oposición de ASSA la -fusión transformación, de Fiat Argentina, con Peugeot- Citroën, en virtud de la **-falsa, garantía de su en verdad -controlante- FIAT CONCORD...** prevista en la Ley 19.550, Art. 83. Garantía asumida por el grupo Macri como integrante del directorio de SEVEL ARGENTINA, el Ing. MAURICIO MACRI siendo el último presidente conocido, de la sociedad obligada al pago de las sentencia que recayeran condenando a la sociedad FIAT, de propiedad del Sr. CRISTIANO RATAZZI, SEVEL ARGENTINA SA. Luego PEUGEOT CITROEN SA, y hoy "STELLANTIS." Hoy SEVEL cambio su denominación por la de PEUGEOT-CITROEN, (hoy denominada "STELLANTIS, en su décimo quinta modificación de personaría, para seguir dilatando su estado actual estado de quebranza financiera), Las obligaciones asumidas por Macri en razón, de la oposición a la fusión de las empresas FIAT c/PEUGEOT y CITROEN, donde su garante hoy conocido como ficto resultado ser la empresa FIAT CONCORD presidida por el Dr. SABATINI PABLO MARÍA. En razón del Juicio Comercial Iniciado por Automóviles Saavedra S.A. contra FIAT en el Año 1976 por la Cancelación del Contrato de Concesión.

1 En el marco del Expediente Principal "ASSA c/ FIAT ARGENITA", la Cámara Comercial Sala B
2 (Jueces WILLIAMS – MORANDI – CARBAJAL) dicto Sentencia definitiva de fecha **08/5/1987**, donde se **la**
3 **trató, consideró y aprobó los dictámenes periciales de autos de FS. 8545 a FS. 8607.**

4 Sin embargo, al interponer FIAT Recurso Extraordinario contra esa Sentencia, SUSANA AGNELLI la madre de
5 CRISTIANO RATAZZI compro a la entonces integración Corte Suprema De Justicia de la Nación la sentencia en
6 la cual la empresa FIAT había sido condenada a indemnizar a Automóviles Saavedra, que modifico la sentencia
7 dictada por la Excma. Cámara Sala B, dictando la sentencia de fecha 04/08/1988 (Fallos 311:1337) (Agregada a
8 *fs. 8735/8750 del expediente Principal*)

9 PARA QUE SE ENTIENDA: son dos representantes de N'Drangheta la asociación criminal más poderosa del
10 mundo, hoy presentes en la Argentina, donde la ndrina Piemontesa, Fiat, contrató a la ndrina Calabria de la
11 familia Macri. Los Macri funcionaron y funcionan, en verdad, como gestores, hacedores prácticos de quien los
12 contrataran, la familia Agnelli. Hoy reunidas todas las organizaciones mafiosas italianas conocidas como la
13 **SACRA CORONA DELLE PUGLIE**, siendo su consigliere el Dr. ANTONIO FELIX DE SOMMA. Es así que en
14 verdad el verdadero obligado al pago FIAT, es quien compró, –cohecho-, la sentencia de la CSJN de fecha
15 04/10/88, para lograr que la entonces mayoría automática de la CSJN, revocara la Sentencia de la Sala B,
16 cambiando toda la Jurisprudencia existente en la materia.

17 La maniobra fue descubierta, se habían entregado 50 PEUGEOT 0KM y pagado U\$ 5.000.000, año 1988, por
18 intermedio del abogado ENRIQUE GALANTE. El Dr. Belluscio fue quien recibió los U\$ 5.000.000 de mano del
19 Dr. Ernesto Galante –coima- para modificar la cosa juzgada por la Excma. Cámara Sala B, modificando toda la
20 Jurisprudencia existente hasta ese momento en materia de contratos de concesiones.

21 Es así que, ante el pedido de juicio político el Dr. CESAR BELLUSCIO hizo lugar a un recurso de aclaratoria
22 interpuesto por ASSA mediante resolución de fecha 24/11/1988 (Agregada a fs. 8774/5 del Expediente Principal);
23 en verdad una nueva sentencia en la cual sin embargo deja firme el fallo por la cancelación considerando que
24 Modificaba la pacífica doctrina y jurisprudencia vigente hasta ese momento; y mandaba a ejecutar de
25 considerarse así los derechos por los negocios pendientes al momento de la cancelación y sobre el tema de las

1 costas decidió que resultaban solamente aquellos que se habían producido en la intervención ante ese Tribunal
2 Federal.

3 Precisamente, con motivo de la sentencia **aclaratoria del 24/11/1988, fue que El expediente principal fue**
4 **remitido a la Sala A a fin que dictara sentencia definitiva, dictada en fecha 28/10/1998** (fs. 9219/43), donde
5 **la Cámara Comercial (JUECES MIGUEZ DE CANTORE – VIALE – PEIRANO) en definitiva hizo lugar al**
6 **reclamo a favor de ASSA por el resarcimiento de los “agravios eventuales”, y condenando en costas a la**
7 **demandada, lo cual ha motivado, en esta etapa procesal, el reclamo por dichos gastos.** Dicha sentencia
8 fue confirmada por la CSJN en fecha 28/03/2000 (Queja A-514-XXXV).

9 En consecuencia, en el año 2000 se dio inicio al correspondiente “Incidente de Ejecución de Sentencia”
10 (Expediente N° 41.420, hoy N° COM 125249/2000), a fin de practicar la liquidación de la sentencia definitiva.

11 En el marco del mencionado “Incidente de Ejecución de Sentencia”, **Con fecha 06/09/2000 (fs. 711/15)**, el por
12 entonces titular del Juzgado Nacional en lo Comercial n° 20 y magistrado de la causa, Dr. Raúl Taillade, **fijó las**
13 **pautas a partir de las cuales debía liquidarse el crédito reconocido en este proceso. Al resolver las**
14 **oposiciones de las partes, decidió -entre otras cuestiones- rechazar la impugnación de la demandada en**
15 **torno a la capitalización del interés puro del 6% devengado hasta el 31/03/1991 que pretendía la actora. Es**
16 **decir, la admitió.**

17 Debido a este estado de cosas es que en el año 2001, el presidente de SEVEL Mauricio MACRI, por cuenta de
18 **Cristiano RATAZZI, un empresario convertido en político y por cuenta de la MAFIA PIEMONTESE,**
19 **desplazó a los apoderados que los representaban en el expediente, y contrató una banda criminal**
20 **profesional dirigida por Dr. Héctor Mairal del estudio jurídico MARVAL-MAIRAL-OFARREL,**
21 **ROSENKRANTZ**, en la cual los expedientes comerciales son tramitados en el marco del “TRÁFICO DE
22 INFLUENCIAS JUDICIALES”. Se encuentra individualizado en la parte criminal un abogado experto en extorsión
23 y chantaje, Alejandro Sanchez Kalbermatten y sus secuaces DIEGO LARROSA ROVITTO y DOMINGO
24 ESTEBAN MONTANARO.

25 El apoderamiento del Dr. HÉCTOR MAIRAL otorgado por SEVEL lo fue a los efectos de lograr sentencias
26 ilegales modificando la cosa Juzgada. Quien fuera en marzo del 2001 quien coimera al entonces presidente de la

1 CSJN Dr. RICARDO LORENZETTI. Entonces, se da inicio a un "SEGUNDO PROCESO" da inicio el 02/05/2001
2 cuando el Dr. HECTOR MAIRAL aceptara el apoderamiento otorgado por PCSA, la responsabilidad para
3 modificar la sentencia firme de 1998, ignorando los derechos adquiridos por esta parte. Un nuevo proceso de un
4 proceso finiquitado. **Es entonces, cuando FIAT otorga en fecha 2/05/2001 un Poder a favor del estudio**
5 **Jurídico del Dr. HECTOR MAIRAL quien requerido, por RATAZZI y MACRI, para corromper a los Jueces**
6 **al apoderado infiel BORLENGHI y modificar lo que ya era cosa Juzgada en el expediente -comprar el**
7 **prevaricato de la Excma. Cámara Comercial Sala A integrado por los Dres. MIGUEZ, UZAL, KOLLIKER**
8 **FRERZ Y HOY CHOMER-respetuosamente-.**

9 (Se adjunta el poder otorgado por FIAT al Estudio MAIRAL en fecha 2/05/2001 cuando la sala A, Dra. Miguez
10 de CANTORE, a pedido de HECTOR MAIRAL, ROSENKRANTZ pretende modificar sentencia firme del
11 28/10/1998 exp. N°37846/1993.) Curioso???? NO.....el Dr. Héctor Mairal no figura en el poder, el pícaro se
12 escondió detrás de sus empleados, FONTANA Y MONTES DE OCA. Los que llevan los memos que suscriben la
13 actual integración de la cámara. Así apenas 4 meses después de que se otorgara el poder al Estudio del Dr.
14 Héctor Mairal, En fecha **05/09/2001** la misma Sala "A" de la Cámara comercial (Conformada por los Jueces
15 ISABEL MIGUEZ DE CANTORE, Carlos VIALE, Julio PEIRANO, Los dos últimos "renunciados" en verdad
16 destituidos por corruptos por el Consejo de la Magistratura en el Exp. N° CM-298/00. La primera luego de un
17 lustro de tratamiento psicológico, tuviera que renunciar para someterse a un tratamiento psiquiátrico) efectúa la
18 **violación a la cosa juzgada para perjudicar a ASSA**, al dictar la Sentencia Interlocutoria de fecha 05/09/2001
19 en el Expediente "**Automóviles Saavedra SA c/ Fiat Argentina SA s/ Ordinario s/ Incidente de Ejecución de**
20 **Sentencia**" Exp. COM N° 125649/2000, la Sala "A", en una inexplicable resolución de apenas 10 renglones
21 pretendió revocar de forma arbitraria y antijurídica la resolución del Juez de 1ra Instancia Dr. Tailhade, aduciendo
22 la imposibilidad de efectuar la Capitalización de Intereses razón de un fallo primogénito autos "**TALLERES**
23 **CONDARCO**" del año 1997. El argumento de la sala A fue realmente "curioso", el 05/09/2001, revoca la
24 impecable sentencia del Juez de 1ra Instancia de ese Momento (Dr. Taillade); y para hacerlo sostuvieron que la
25 aplicación del de la doctrina fijada en el plenario "UZAL – LA RAZON", **respecto la capitalización de los réditos**
26 **puros de la mora, no era ajustado a derecho, en razón del fallo anterior de "TALLERES CONDARCO s/**

1 **Concurso Preventivo” dictado por la misma sala el 24/04/1996.** Decía curioso, ¿como podrían Haber resuelto
2 **en 1998** que era de aplicación al Caso el fallo UZAL – LA RAZON cuando ya existía y dos años 1996, antes el
3 fallo CONDARCO?; cuestión que como se ve es forzosamente reflatada recién en 2001, a pedido del nuevo
4 apoderado de FIAT el imputado MAIRAL, en el “incidente de Ejecución de Sentencia”, firme por Corte, para
5 modificar el alcance de la sentencia definitiva recaída en el Expediente Principal.

6 Además de Corromper a la Cámara Comercial, para poder “blanquear” la ilegal sentencia, el Estudio Jurídico del
7 Dr. Mairal “*Compro*” a quien era el abogado patrocinante de Automóviles Saavedra S.A. en ese entonces, El Dr.
8 Norberto Borlenghi, quien en fecha 27/12/2001, **y falsificando la firma de la Directora de la Sociedad y en**
9 **contradicción de las directivas específicas de su mandante,** presento un “Desistimiento” del Recurso
10 Extraordinario presentado por ASSA contra la sentencia de la Sala “A” del 05/09/2001

11 De esa manera, durante **los últimos 25 años,** esta parte ha sido víctima de forma ininterrumpida de la
12 destrucción de los derechos adquiridos por la sentencia firme, queja CSJN de marzo del 2000, con una **demora**
13 **y denegación de justicia, debido al TRAFICO DE INFULUENCIAS JUDICIALES, para desgastar económica,**
14 **física y psicológicamente al propietario de los derechos adquiridos, instrumentado por el Dr. Hector**
15 **MAIRAL,** donde la Cámara Comercial en la actual composición (JUECES KÖLLIKER FRERZ, UZAL (HOY
16 RENUNCIADA) Y MIGUEZ (EXCUSADA, LUEGO RENUNCIADA Y REEMPLAZADA POR EL JUEZ DR.
17 CHOMER) violaron sistemáticamente la cosa juzgada para pulverizar los derechos de ASSA. Cito puntualmente
18 la sentencia dictada en fecha 15/08/2011 Lo que guarda estrecha vinculación, casualidades, con lo sucedido en
19 el 2011 con la Excma. Cámara Comercial Sala “A”, cuando pretende otorgar carta de pago por un pago parcial a
20 nuestro contradictor, para lo cual, invento MACRI en una asociación ilícita con SANCHEZ KALBERMATTEN –
21 BORLENGHI – LARROSA ROVITTO – NATALIA OBES y tantos otros, quienes, aún hoy, tienen el tupe de venir
22 a pedir una quiebra, el cómplice de KALBERMATTEN, MONTANARO DOMINGO y quien se presenta como el
23 asesor de KALBERMATTEN, LARROSA ROVITTO, embargan cuentas, vehículos, utilizan el sistema bancario
24 para perseguirnos. Felicitaciones por la selección. **Este tribunal podrá apreciar la coincidencia de la**
25 **radicación de la denuncia típica actitud del imputado MAIRAL adelantarse a los acontecimientos y en su**
26 **precipitación contemporáneamente a los mismos, los actos denunciados criminalmente, llámeselo**

1 **coacción o extorsión dentro del marco del TRAFICO DE INFLUENCIAS JUDICIALES. EN FECHA 1/08/2011**
2 el abogado Sánchez Kalbermatten, ex patrocinante de esta parte, como BORLENGHI, como todos, corrompidos,
3 se Presenta la Falsa Denuncia por Extorsión *Exp N° CFP 9527/2011* caratulado “Antonio De Martino y Otros s/
4 Extorsión”, del Juzgado Federal N° 1 Sec. N° 1. V.S han transcurrido 11 años y a la prescripción por falta de
5 prueba el imputado MAIRAL la quieren seguir alongando indefinidamente. **En fecha 15/8/2011 fecha el día**
6 **posterior 16-08-11**, (*El día del famoso “VAMOS POR TODO”*); O sea, 15 días luego de la presentación de la
7 falsa denuncia penal en mi contra); la Sala “A” de la Cámara Comercial (conformada por los Jueces **ISABEL**
8 **MIGUEZ DE CANTORE, MARIA ELSA UZAL, ALFREDO KOLLIKER FRERZ**), resuelven en el “Incidente de
9 Ejecución de Sentencia” *Expediente N° 125649/2000* confirmar la anterior resolución del 20/08/2008, y en
10 consecuencia declarando que el crédito se encontraba cancelado, PESE A QUE SOLAMENTE SEVEL HA
11 EFECTUADO SOLAMENTE UN PAGO PARCIAL, y así violando una vez más la cosa Juzgada por la misma
12 Sala en 1998; donde ese mismo tribunal en diferente composición había hecho lugar al reclamo de los intereses
13 puros 6% debidos como un nuevo capital al 01/04/91 y de allí en más la aplicación del plenario UZAL – LA
14 RAZON, lo cual había sido confirmado por esta CSJN en el rechazo a la queja A 505 XXI de marzo del 2005.
15 Así que una falsa denuncia por extorsión y ofensa al honor, efectuada por el abogado infiel Dr. Alejandro
16 Sánchez Kalbermatten, (Expediente N° CFP 9527/2011 “Denunciado: Antonio Conrado De Martino y Otros s/
17 Extorsión - Denunciante Alejandro Sánchez Kalbermatten), abogado quien han sido condenado por chantaje
18 contra la familia Esquenazi, se pretendió encubrir a este Excmo. Tribunal en actual composición. Claro, para que
19 no pudiéramos recurrir a la Corte “los trapos sucios se lavan en casa” secuestraron todas las PC del domicilio
20 particular del presidente de ASSA donde se encontraban nuestros archivos históricos desde siempre,
21 especulando con que los empleados infieles “SANTANA – VERA”, condenados por robo y daño informático,
22 (Expediente N° CCC “SANTANA DIEGO, KARINA VERA S/ROBO, DAÑO INFORMATICO, DESTRUCCION DE
23 ARCHIVOS” Causa N° 13601/07) ya habían destruidos los electrónicos de Maure 2010.
24 Entonces este Excmo. Tribunal razonablemente, especulo con que ya no tenemos forma de acreditar los
25 derechos adquiridos para poder defender nuestros legítimos derechos. Así las cosas, el tribunal ha debido
26 descender a lo mas ruin quemando todos los libros de derecho, doctrina y jurisprudencia, para así alegremente

1 dictar este auto en reproche. **Todo esto con la anuencia y complicidad de la Corte Suprema de Justicia de**
2 **la Nación que jamás trato los mas de cien recursos de queja presentados por esta parte.**

3 **IV.- PROCEDENCIA DE LOS GASTOS RECLAMADOS. “LA SUMA LIQUIDADADA”.**

4 **No se trata de un “rubro nuevo”, inédito, así lo ha ya decidido la Sala B el 8/5/87 es cosa juzgada, en estos**
5 **autos** Por el contrario los gastos, se tratan de una suma concreta, real y debida en la que fue menester incurrir a
6 fin de que la jurisdicción reconozca a esta parte sus derechos. De la cual y al momento de presentar demanda se
7 hizo reserva como de los intereses, la actualización monetaria, las costas. Gastos, que el reclamante debió
8 efectuar a fin de obtener el reconocimiento judicial de la deuda, la cual como ya se dijo, tal como fuera ratificado
9 por la Cámara, seguirá devengando intereses hasta el efectivo pago de capital, intereses y costas. Ello no
10 importa renunciar a derecho alguno, sin perjuicio que aún se encuentra en el “limbo” a pesar de las reiteradas
11 liquidaciones y reclamos de ese derecho, ignorado.

12 **“...Los expertos han determinado sobre los libros de la Actora la totalidad de los gastos incurridos**
13 **desde la cancelación. Punto 85/86 de la pericia contable que corre a fs. 4846/4858 Del expediente**
14 **principal Assa c/Fiat Argentina s/Ordinario Expte. 3985...”**

15 **IV.- DOCUMENTAL.- Se detalla en formulario, se acompañan las sentencias adjuntas al escrito de**
16 **Recurso Extraordinario** que pretenden ser ignoradas por los abogados Mairal y Montes de Oca, cuando
17 impugnan que esta parta habría superado el límite legal de las 40 carillas del R.E.F. con los anexos.
18 Precisamente eso es lo que ellos quieren lo que han procurado hasta hoy hacer desaparecer la cosa juzgada y
19 firme resuelta por corte allá en marzo del año 2000, cuando como señalamos, se dio comienzo a un nuevo juicio
20 con el apartamiento de los abogados históricos de FIAT TABANERA Y RUSSO; y se instrumento este nuevo
21 expediente para nulificar los derechos adquiridos, coimeando nuevamente una vez más entonces histórico
22 presidente de la Corte Suprema el LORENZETTI. Hoy complementa su actuación cuestionada los ministros
23 designados en el tribunal por nuestro contradictor MAURICIO MACRI, DRES. ROSSATI Y ROSENKRANTZ,
24 CON SU HIJA JULIA ROSENKRANTZ MIEMBRO DEL STAFF JURÍDICO DEL ESTUDIO MAIRAL.

25 **V.- MANTIENE PLANTEO DE RECUSACIÓN CONTRA LOS Sres. MINISTROS DE LA CSJN.-Por lo cual se**
26 **mantiene la nulidad de intervención de los tres magistrados solicitando que se forme un nuevo tribunal**

1 con la nueva composición de la corte con jueces subrogante con exclusión de aquellos que fueron
2 nombrados por Mauricio Macri el obliga al pago

3 **VI.- PETITORIO.** Por lo expuesto, solicito respetuosamente a V.E.

4 1.- **PRIMERO: Se ordene el pago íntegro y total de la sentencia definitiva del 28/10/1998, ordenando**
5 **mandar a pagar la liquidación por los** intereses puros 6% debidos como un nuevo capital al 01/04/91 y de allí
6 en más la aplicación del plenario UZAL – LA RAZON, lo cual había sido confirmado por esta CSJN en el rechazo
7 a la queja A 505 XXI de marzo del 2005. Se disponga **la acumulación (Art. 186 y 188 del código de rito), De**
8 **los recursos interpuestos el Incidente de Ejecución de Sentencia Exp. N° 125649/2000 al respecto.**

9 2.- **SEGUNDO: Se intime a la demandada a pagar los Gastos aprobados por las pericias obrantes en el**
10 **expediente principal y que revisten el carácter de cosa juzgada, aprobándose la liquidación practicada e**
11 **intimando a la demandada, a que pague la misma con las debidas reservas de ley.**

12 3.- **TERCERO.-** Es que, solicitamos se intime a los beneficiados criminalmente por honorarios no debidos, plazo
13 perentorio a la devolución de los mismos, montos actualizados, con más los intereses previstos en la condena
14 del principal, FALLO UZAL – LA RAZON, con más los honorarios por la ejecución. Cuya liquidación se ha de
15 practicar oportunamente. En razón de encontrarse probado en autos que no existe condena contra ASSA en
16 honorarios, ya que los “agravios eventuales” procedieron en su totalidad, ver aclaratoria 24/11/88 CSJN por la:
17 a.-) Modificación de la sentencia Definitiva de agosto de 1988, mediante la aclaratoria de fecha 24 noviembre
18 1988 (Agregada a fs. 8774/5 del Expediente Principal N° 3985, Hoy N° 37846/1993) (Queja A-505-XXI); b.-)
19 Sentencia de la CSJN de fecha 12/06/1997 (Autos A-208-XXVII/A-160-XXVI), donde ordena dictar nueva sentencia con
20 arreglo a lo dispuesto a fs. 8774/5; c.-) Sentencia definitiva del 28/10/1998; confirmada por la CSJN en autos A-514-
21 XXXV de fecha 28 Marzo de 2000 - **Oportunamente se efectuará Liquidación de los montos a reintegrarse**

22 4.- **CUARTO.** HONORARIOS EN QUEJA A LA CORTE CUYA DEVOLUCION EXIGIMOS POR ELEMENTALES
23 PRINCIPIOS DE DERECHOS ADQUIRIDOS, CONFORME LO DECIDIERA LA SALA A EN AUTOS “ASSA
24 C/FIAT ARGENTINA EXP. N° 37846/94” SENTENCIA QUE CORRE A FS. 10857 A 10864 DE FECHA 3/03/05
25 DONDE DETERMINO QUE NO EXISTE CONDENA POR EL RECHAZO DEL AGRAVIO PRINCIPAL,

1 RECHAZANDO LO DECIDIDO POR LA SRA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE MAXIMO BOMCHIL, MARIA
2 JULIA LUJAN VILLANUEVA, EL REPRESENTANTE EN ARGENTINA DE FIAT PEUGEOT CITROEN, EL
3 OBLIGADO AL PAGO, EL RECHAZO DE LA CANCELACION DE LA CONCESIÓN. CITO, Fs. 10858 vuelta, FS.
4 10859 VUELTA, FS. 10861.

5 **5.- QUINTO.-** Se condene a la parte demandada a resarcir el daño moral por la persecucion en medio siglo
6 desde 1976, reiterados intentos de asesinato que ha efectuado contra los presidentes de ASSA, De Martino y/o
7 Silvia Catoni por el periodo que presidio la sociedad cuando me encontraba postrado intentando recuperarme del
8 primer intento de asesinato.

9 **6.- SEXTO:** Se reitera el pedido de EXCUSACIÓN con RECUSACIÓN en subsidio de los Sres. Ministros de la
10 Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. ROSATTI, ROSENKTRANZ y LORENZETTI, solicitada la
11 designación de CONJUECES en la CSJN, a fin de resolver el presente recurso, tal como fuera solicitado
12 al interponer el Recurso Extraordinario Federal.

13 **7.- ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIONES AL 31/05/2025 DE LOS GASTOS DEL PROCESO , INTERESES**
14 **PUROS AL 6% Y DAÑO MORAL (S.E.U.O.):**

15 **A.- LIQUIDACION GASTOS PRACTICADA POR LOS PERITOS, APROBADA POR SALA B EXP. N° 3985 de**
16 **fecha 8/05/87 FS. 8545 A FS. 8728; y ACLARATORIA CSJN A-505-XXI de NOVIEMBRE DE 1988;**
17 **CONFIRMADA POR LA SENTENCIA DEFINITIVA LA SALA A DEL 28/10/98, Y CONFIRMADO POR LA CSJN**
18 **EN QUEJA CSJN A-514-XXXV. ----- \$ 46.493.777.128,90**

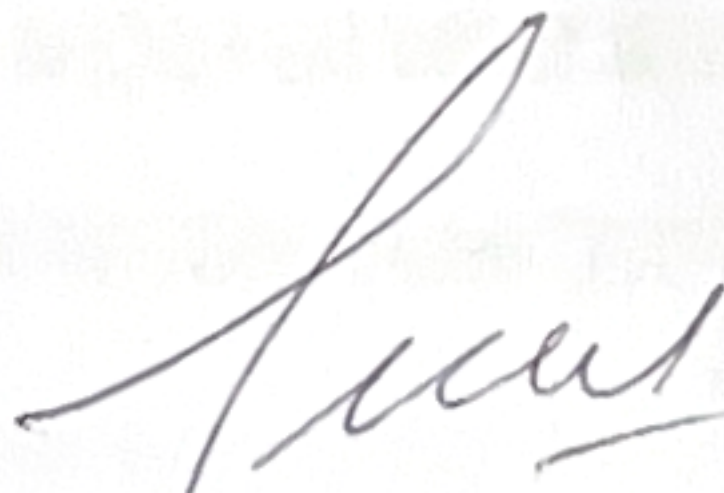
19 **B.- LIQUIDACION INTERESES PUROS 6% ANUAL SI COMISIONES PENDIENTE DE**
20 **PAGO ----- \$22.014.507.480,42**

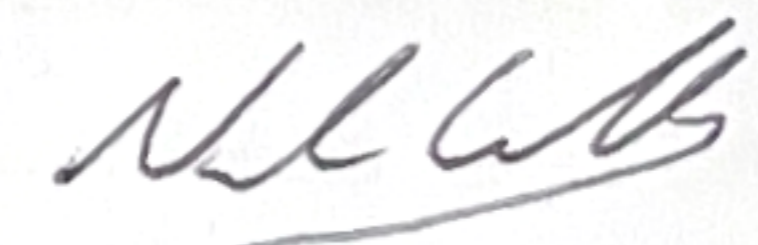
21 **TOTAL DE LA LIQUIDACION AL 31 05 2025 ----- % 68.508.284.609,32**

22 La liquidación total a pagar, se adjunta en 3 (TRES) planillas anexas. Se intime el pago de los mismos,
23 bajo reserva de ejecución, que llega a la suma de \$ 68.508.284.609,32

24 PROVEER DE CONFORMIDAD

25 SERA JUSTICIA


ANTONIO DE MARTINO
PRESIDENTE
AUTOMOVILES SARVEDRA S.A.


NICOLAS CORBELLI
ABOGADO T° 225 F° 236